

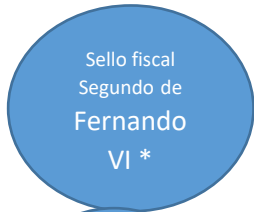
Seis reales.

SELLO SEGUNDO. SEIS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS. Y CINQUENTA Y TRES.

S. Inen. Real. y Gov. Político



El Protector de Naturales de esta Gov. para
proteccion de Manuel Dominguez Indio de la Parro
quia de S. Blas. Dice. Fue este infamado, quemellam
dose civil, y criminalmente, contra D.º Jonario Nu
ñes, quien le vos de la moderacion christiana, y piedad
con que deve tractar al Indio, prosedio, como exuel
Carneseco, a darle, una infinidad de azotes, de modo
que lo dexo en avil para tener algun movimiento
y despues de todo, lo amarró contra un fimo, todo
un dia entera, sin darle alimento ninguno, por
solo haver querido salir de su secundum bice, y despues
de todo no contento el Mayordomo, con lo que el
año executó prosedio tambien a darle unos tantos
azotes con mixta que estava ya quasi muerto este
Indio. Pstanto suplica ha sido el Protector, que
siendo el caso clauderino se sirva mandar, que un
Escribano le reconosca las lastimaduras, y sangui
entas que tiene el Indio en las Nalgas, y de
lo que se le ha hecho se libe mandamiento de prision, y em
bargo de bienes, contra el dho D.º Jonario Nuñes
y su Mayordomo, para que se les imponga la pena
merecida al delito, pues no es lo mismo ser Indio q.
dejar de ser Christiano, para mirarlo, como se debe



*

Seis reales

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS, Y CINCUENTA Y TRES

Señor Teniente General y Gobernador Politico

El Protector de Naturales de esta Gobernacion por la proteccion de Manuel Domingues Yndio de la Parroquia de San Blas Dice: que este informa querellándose cibil y criminalmente contra Don Ygnasio Nuñez, quien lejos de la moderación Cristiana y piedad con que deve tratar al Proximo, prosedio como cruel Carnecero a darle una infinidad de azotes, de modo que lo dejo inavil para tener algun movimiento y después de todo, lo amarró contra un Timon, todo un dia entero, sin darle alimento ninguno, por solo haver querido salir de su servidumbre, y después de todo no contento el Mayordomo, con lo que el amo executó, prosedio también a darle unos tantos asotes sin mirar que estava ya quasi muerto este Yndio. Por tanto suplica ha Vuestra Merced el Protector que siendo el caso clandestino se sirva mandar que un Escribano le reconosca las lastimaduras y sangrientas grietas que tiene el Yndio en las Nalgas y de féz y hecho se libre mandamiento de prision, y embargo de bienes, contra el dicho Don Ygnasio Nuñez y su Mayordomo, para que se les imponga la pena merecida al delito, pues no es lo mismo ser Yndio que dejar de ser christiano, para mirarlo como se debe

cada qual naxarse asimomo, pues fuerda dexer por
repto Divino, es tambien contra las Leyes, y Ende
narras de nuestro Catolico Monarca de quien
se hallan por repetidas Cédulas, recomendados
al buen tratamiento. Y para todo protesta el
Protector poner la acusacion en forma. Fue asi
en Turquia. Cuenca 7 de Marzo de 1786

Francisco Perez

Baron de

Cuenca y Marzo 7 de 1786

Admitese esta que xella en quanto a
lugax de de rector, qualquiera Escrivano
reconoce el cuerpo del Vicio, y ponga
razon justificada de las señales e a de males
o sica rices que le encontrase y la Pro-
tecturia se ofucese a dar Informacion
para que se pueda proceder con arreglo
a Derecho.

Die. Rodriguez

Antemi

Lana

Yo el infra escripto como publico, e lo el arum. sexta
Cui. encumpnim. el Decreto que antecede, y en quan-
to por dho. pundo, y deho, Certifico, doy fe, alo ss. yemas

cada qual mirarse a si mismo, pues fuera de ser precepto divino, es también contra las Leyes y ordenansas de nuestro católico Monarca de quien se hallan por repetidas cédulas, recomendados al buen tratamiento. Y para todo protesta el Protector poner la acusación en forma que así es Justicia. Cuenca 7 de marzo 1786

[Firma] **Francisco Perez Baamonde** [Protector de Naturales de la Real Audiencia de Quito siglo XVIII]

Cuenca y marzo 9 de 1786

Admítase esta querrela en cuanto a lugar de derecho: qualquiera escribano reconosca el cuerpo del Yndio, y ponga razón certificada de las señales cardenales o sicatrices que le encontrase y la Protectoria se esfuerce a dar Ynformacion para que se pueda proceder con arreglo a Derecho.

[Firma] **Lcdo. Rodrigues**

[Firma] Ante Mi **Parra**

Yo el infraescripto Escrivano Publico de los del Numero de esta ciudad y en cumplimiento del Decreto que antecede y en quanto por derecho puedo y debo, Certifico doy fes a los señores y

personas que la presente vienen, como el dia siete del que
govierna, estando en las casas del Sr. Alcalde D. Fernan
de Zalazar, junto presente el Protector de naturales, a un
Indio que dize llamarse Manuel Dominguez, a fin de
que Reconociera unas viduadas en las valgas, imbuen-
dome havex Resultado de unos Avotes que decia havex
esecutado en el expresado Indio; y en efecto, havien-
do Requirido prolixamente, si en las dhas Valgas
unos costumbres, que no los puede contar por havex sido mu-
chos, que parecian diamantes de los mismos Avotes;
y por tex si haviam en todo el Cuerpo, para imponer
me mejor, no hallé mas que las dhas Valgas, y q. con-
se donde contenga, doy la presente, y firmo en Cuen-
ca, en siete dias del Mes de marzo de mil seteci-
entos ochenta, y seis años.

José de la Cruz Milgares
Esc. Pub. 

demás personas que la presente vienen, como el día **ciete** del que gobierna, estando en las casas del señor alcalde don Fernando Salazar persona presente el Protector de Naturales a un Yndio que dijo llamarse Manuel Domingues, a fin de que reconociera unas cicatrises en las nalgas, insinuándome haver resultado de unos asotes que decía haver ejecutado en el expresado Yndio: y en efecto habiendo registrado prolijamente, vi en las referidas nalgas unos costrones que no los pude contar por haver sido muchas, que parecían dimanados de los mismos asotes; Y por ver si havian en todo el cuerpo, para imponerme mejor, no halle mas que las referidas. Y para que conste donde conbenga, doy la presente, y firmo en Cuenca en nueve días del mes de marzo de mil setecientos ochenta y seis año.

[Firma] **Jose de la Parra y Melgarejo** Escribano publico

Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS, Y CINQVENTA Y TRES.

S.^{ta} Gov.^{ta} Político.



DETRA POR el Sello QUINTO.



El Protector de Naturales de esta Gov.^{ta} p.^{ta} la proteg.^{on}
de Manuel Dominquez Indio de la Parroq.^{ia} de S.^{ta} Clara
En la querrela que tiene interpuesta ante V.S. sobre los
gravissimos agravios que le tiene inferidos D.^{no} Ygnacio
Núñez, con los innumerables apotes que se le diere
con este Indio, de cuyo echo se halla padeciendo en
tanto grado que apenas puede mover el cuerpo de
cuyas contusiones, y heridas tiene dada fe el presente
Escríbano: Encuya virtud, y atendiendo ala ley que
V.S. no la ignora, y a los repetidos encaxos de nues-
tros Señoranos Monarcas, sobre el buen tratamiento
que se les debe dar a estos: Se ade servia V.S. p.^{ta} el deli-
to, y crimen que tiene este hombre cometido, con exeso
extraordinario, declarando por libre de la deuda, haviendo
coste pacax las costas de esta instancia, y por lo que toca
ala criminalidad cometida, se sirva librar mandami-
ento de prision, contra el expresado Núñez, y que
sele embarguen sus bienes: para que en lo futuro se
abstenca, y proseda con la debida moderacion, con esta mi-
servable cont.^a Que asi es Justicia. Cuenca P.^{ta} de Mar-
zo de 1786.

Francisco Perez

Francisco Perez



Sello fiscal
Segundo de
Fernando
VI *

Sello fiscal
de
Quito**

Seis reales

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS, Y CINCUENTA Y TRES

Señor Gobernador Politico

El Protector de Naturales de esta Gobernacion por la proteccion de Manuel Domingues Yndio de la Parroquia de San Blas. En la Querella que tiene interpuesta ante Vuestra Señoría. Sobre los gravisimos agravios que le tiene inferidos Don Ignacio Nuñes con los innumerables asotes que se le dieron a este Yndio, de cuyo echo se halla padeciendo en tanto grado que apenas puede mover el cuerpo de cuyas contusiones y heridas tiene dada fe el presente Escribano: En cuya virtud y atendiendo a la ley que Vuestra Señoria no la ignora y a los repetidos encargos de nuestros Soberanos Monarcas, sobre el buen tratamiento que se les debe dar a estos: Se ha de servir Vuestra Señoria por el delito y crimen que tiene este hombre cometido con exeso extraordinario, declararlo por libre de la deuda, haciéndole pagar las costas de esta instancia y por lo que toca a la criminalidad cometida, se sirva librar mandamiento de prision, contra el expresado Nuñes y que se le embarguen sus bienes; para que en lo futuro se abstenga y proseda con la debida moderacion con esta miserable gente. Que asi es Justicia. Cuenca 9 de marzo de 1786

[Firma] **Fernando Perez Baamonde**

Cuenca y Marzo 9 de 1756/

Notifiquese à Don Ignacio Humés,
y si estubiese en el campo en la
forma ordinaria que dentro
de segundo dia comparezca en
este Govierno à ajustarse de Cuen-
tas con este Indio traiedo con-
sigo asu Mayordomo, en cui o
acto se tratara de su desagravio;
pues de lo contrario se le absolvera
al Indio de la deuda.

Sic. Rodriguez

Antemi

Lana

En Cumbe, en catorce Mayo de mill Set.
Ochenta, y Seis; en Cumplim.^{to} de lo mandado
tey el Ledim.^{to} y decreto, que antecede, por via de
notificac.^{on} à D.^o Ignacio Humés, y su Muger; qui-
nes quedaron impuestos de todo el contenido de
este, y porque conde lo firmé en presencia, y siendo
tq.^o un Sobrino del citado Caballero

Antonio Moya de Toledo

Cuenca y marzo 9 de de 1786

Notifíquese a Don Ignacio Nuñez, y si estuviere en el campo en la forma ordinaria que dentro del segundo día comparezca en este Gobierno a ajustarse de cuentas con este Yndio traiedo consigo a su mayordomo en cuio acto se tratara del desagrabio; pues de lo contrario se le absolverá al Yndio de la deuda

[Firma] **Lic. Rodrigues**

[Firma] Ante Mi. **Parra**

En Cumbe, en catorce de marzo de mil setecientos ochenta y seis; en cumplimiento de lo mandado, Ley, el Pedimento y decreto que antecede, por via de notificación a Don Ignacio Nuñez y su mujer, quienes quedaron impuestos de todo el contenido de este, y porque conste lo firme en presencia, y siendo testigo un sobrino del citado caballero

[Firma] Antonio Mogrobejo

*Texto del primer sello FERDINANDUS -VI -D-G- HISPANIAR-REX

**Texto del segundo sello: En el círculo interno "POR CARLOS III"; en el círculo externo "QUITO 1786 Y 1787".. En la parte inferior externa del sello formando un semicírculo "Por el sello cuarto"

Notas:

En la transcripción de este documento colonial se mantiene la puntuación antigua que en sí es rara y arbitraria. Así mismo se ha respetado la ortografía y sintaxis de la época.

Las abreviaturas se han desarrollado para otorgarle mayor claridad al texto.

Atentamente,
Eduardo W. Proaño Z.